

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 18 DE ENERO DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
88/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 260.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 12 RESUELTA
138/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REFORMADAS Y PUBLICADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	13 A 30 RESUELTA

<p>104/2019</p>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</b></p>	<p><b>31 A 45 RESUELTA</b></p>
-----------------	--	------------------------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 18 DE ENERO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 5 ordinaria, celebrada el jueves catorce de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SINALOA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, como ustedes recordarán, en la sesión anterior iniciamos el estudio, análisis y votación de este asunto bajo la ponencia de la señora Ministra Norma Piña. Analizamos —ya— los tres primeros apartados del estudio de fondo y tocaría ahora estudiar el punto 4 del análisis de fondo del asunto, para lo cual le cedo el uso de la palabra a la señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, de manera similar a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 79/2019, se propone declarar la

invalidez de la porción “Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como” —estas porciones normativas son del artículo 6 de la Ley de Desapariciones de Sinaloa— por vulnerar los derechos fundamentales a la seguridad jurídica y a la legalidad.

Lo anterior, debido a que las leyes generales no pueden ser supletorias de una ley local, cuando la primera define el contenido de la segunda o constituye su parámetro de validez, al igual que tampoco puede considerarse supletoria de una ley local una diversa cuya materia quedó exclusivamente reservada al Congreso de la Unión. Ese sería los argumentos y simplemente quiero mencionar que ajustaré —yo— el párrafo cincuenta y cuatro del proyecto para que su contenido sea trasladado al apartado de efectos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido con el criterio que se expresa en el proyecto en el sentido de que las leyes locales no pueden establecer como supletorias a las leyes generales, que forman parte del parámetro de validez de las leyes locales, y a los instrumentos normativos, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, que regulan una materia que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión y resultan de aplicación directa.

Además, congruente con lo resuelto por la mayoría de las y los Ministros al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2019, resulta válido prever como supletorios instrumentos normativos de carácter local. Aunque en aquel precedente yo voté por la invalidez total del artículo impugnado, me adherí a la postura mayoritaria al resolver la acción de inconstitucionalidad 128/2019 el veintiuno de julio de dos mil veinte. Por esas razones, estoy de acuerdo con la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No tiene puesto su micrófono, señor Presidente, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, Ministro Franco, adelante.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No se preocupe, señor Presidente, es que noté que está usted también probablemente viendo sus papeles.

Quiero decir que yo también —como, tal cual, lo acaba de mencionar Don Juan Luis— voté en el asunto original por la invalidez total; sin embargo y siguiendo la práctica que he tenido y, al reflejarse una mayoría —aunque fue mínima— por que no fuera así, en el siguiente asunto yo —ya— voté a favor en estos términos que se está presentando el proyecto. Consecuentemente, votaré de la misma manera en este asunto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo votaré como lo

hice en el precedente: por la invalidez total del precepto. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También, a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Por la invalidez total del precepto y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor del proyecto en sus términos; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota por la invalidez total del precepto y anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al capítulo de efectos, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Los efectos que se están proponiendo en este asunto, en congruencia con el precedente que se cita, son los que se establecieron en la acción de inconstitucionalidad 79/2019, que se resolvió el veintitrés de abril de dos mil veinte. No obstante lo anterior, en un reciente precedente —que es la acción de inconstitucionalidad 128/2019, resuelta el veintiuno de julio de dos mil veinte— se establecieron otros efectos.

La diferencia entre los dos asuntos —la 79/2019 y la 128/2019— radica en que, en la 128, además se invalidó la facultad de la fiscalía para solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, y en función de esta otra invalidez es que podría pensarse que ampliaron los efectos; sin embargo, yo pongo a consideración del Tribunal Pleno si el asunto se ajusta a los efectos del 79/2019 o a los de la 128/2019. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de Sinaloa, pero considero —y con la propuesta de la Ministra Norma Piña— que debe agregarse que corresponde a los operadores jurídicos decidir la solución aplicable en cada caso concreto, conforme los

principios y disposiciones correspondientes en materia penal, ya que se tratan de normas de naturaleza adjetiva o procesal penal, conforme lo sostuve en la resolución en la acción 79/2019 del Estado de Tabasco. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo ha puntualizado la señora Ministra ponente, efectivamente, existen algunos precedentes en donde la participación de los operadores jurídicos se ha determinado así y, en algunos otros casos, no lo es. Expreso estar de acuerdo con que para el engrose de este asunto se siga con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 45/2019 y 128/2019, la primera de dos de junio de dos mil veinte y la segunda de veintiuno de julio también de dos mil veinte, en donde se dio participación, precisamente, a los operadores jurídicos, dada la naturaleza de las normas que han sido declaradas inválidas. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo quiero sugerir que, al igual que hicimos en la acción de inconstitucional 79/2019, que se resolvió el veintitrés de abril del año pasado, se señalara —si quizá— la misma frase que se puso en los efectos, que dice: los efectos se retrotraerán solamente en la materia penal, de acuerdo con los principios generales y

disposiciones legales aplicables en la materia. En aquella ocasión, se votó por mayoría de nueve votos que se agregara esta frase. Es una sugerencia, atendiendo al precedente —relativamente reciente— de abril de dos mil veinte. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo creo que sí se debe —es mi opinión—, que sí se deben ajustar los efectos a los precedentes más recientes, que son las acciones de inconstitucionalidad 5/2019 y 128/2019 —esta última se falló el veintiuno de julio de dos mil veinte por una mayoría de diez Ministros—.

Se estuvieron de acuerdo en este último precedente que los efectos fueran los siguientes: 1) declarar la invalidez de la norma impugnada con efecto retroactivos a la fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) ello, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado, 3) que corresponde a los operadores jurídicos decidir y resolver en cada caso concreto, de acuerdo con los principios generales y disposiciones aplicables en la materia y 4) ordenando notificar a las autoridades involucradas.

En esos términos será mi voto sobre los efectos, que yo considero que debe tener este proyecto —esta decisión del Pleno— para ser congruente con los precedentes más recientes.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el sentido de que se adecue a los precedentes más recientes, como ya lo mencionó el Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto original, tal y como se resolvió la acción 79/2019.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De acuerdo y con la propuesta que hace el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con los precedentes más recientes y con mi reserva de criterio en este punto, que he reiterado en los asuntos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor de los efectos, agregando lo que señalé respecto del precedente 79/2019 de abril del año pasado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Igual, en el mismo sentido que el Ministro Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo también estoy con los efectos que se establecieron en la acción 79/2019 y, lógicamente —y gracias—, agregaría la mención que dice el Ministro Luis María. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Estoy por la adecuación a los últimos precedentes, exactamente en el sentido que lo indicó el Ministro Presidente, que, además, ha sido mi postura reiterada en diversos asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Como lo expresé en mi intervención, para que se ajuste en los términos de las acciones de inconstitucionalidad 45/2019 y 128/2019, que son los precedentes más recientes y le dan participación a los operadores jurídicos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con que se ajuste a los precedentes recientes, en los términos de

mi intervención y, antes de que usted haga el conteo, me pide la palabra la señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Nada más para ajustar mi voto en el sentido del Ministro Presidente, por favor, secretario. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en los términos de la propuesta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, ese sería el sentido que tendría el engrose, y toda vez que la señora Ministra ponente amablemente se había ofrecido desde un inicio a contemplar esta posibilidad, se ajustaría en el engrose. Y me pide ahora el uso de la palabra. Adelante, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, para reiterar que ajustaría —yo— el proyecto en los términos en que se resolvió, se establecieron los efectos en la acción 128/2019, y ahí formularía —yo— un voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Quedan expeditos los derechos para formular votos concurrentes o particulares de todas las señoras y señores Ministros en este y en todos los temas.

Señor secretario, ¿qué ajustes —si es que los tuvo— tienen los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** —En el tercer punto resolutivo—, se precisa que la declaración de invalidez surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos ajustados. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REFORMADAS Y PUBLICADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 128 BIS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, Y DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES”; 304 BIS, 304 TER Y 304 TER 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE PRECISA EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA, LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados y antecedentes y competencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente, el considerado III habla de oportunidad y causal de improcedencia relativa al tema. Le ruego sea tan amable de presentar este apartado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este apartado se considera que es infundada la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la demanda. Aquí se señala que la demanda sería extemporánea por la autoridad que presentó su informe; pero lo importante es que plantea la inconstitucionalidad del artículo 60 de la ley reglamentaria que es el que señala que, cuando el plazo de treinta días naturales vence en un día inhábil, la demanda se podrá presentar en el primer día hábil siguiente. Impugna la inconstitucionalidad de este artículo al considerar que se le está dando un día de más, y que esto es contrario al artículo 105 de la Constitución. Por lo tanto, estima que, como es inconstitucional el precepto, luego entonces, es extemporánea.

El proyecto propone desestimar esta causal de improcedencia y señala que estos planteamientos de inconstitucionalidad no pueden ser materia de estudio en las causas de improcedencia, puesto que el análisis que corresponde a este Tribunal es determinar si se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 19 de la ley reglamentaria.

Conforme a la naturaleza de este medio de control, la inconstitucionalidad que se estudia solo pueden ser impugnadas por la accionante o las que se adviertan de oficio por parte de este Tribunal en Pleno, pero no es las planteadas por el resto de las autoridades o entidades que intervienen en el procedimiento. Así pues, el informe tiene como objeto —el informe justificado— defender la constitucionalidad de la norma, señalar si hay alguna causal de improcedencia, pero no plantearla en constitucionalidad de normas generales. Eso sería en este punto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo no estoy de acuerdo con la argumentación que se da en este apartado. Si bien estoy de acuerdo en que es infundada la causal de improcedencia, no comparto que esta no pueda analizarse con el argumento de que estamos en un control abstracto. Las causas de improcedencia son de orden público y se analizan de oficio, y estas pueden tener un nivel constitucional —sobre todo, constitucional— y, después, legal. Y en cualquier momento la ley reglamentaria puede ser analizada para ver si se adecua a la Constitución. Y el hecho que se trate de un medio de control concentrado y, además, abstracto no impide —como lo he yo sostenido en muchos asuntos— que se puede analizar vía incidental la

inconstitucionalidad de las leyes que regulan, precisamente, el procedimiento y, en este caso, la causal de improcedencia.

Lo que nos está diciendo la parte que lo alega es, precisamente, que la ley reglamentaria es inconstitucional, y nosotros decimos: como es un control abstracto, no puedo analizar la constitucionalidad de la ley. Yo no veo por qué razón no; una cosa es que no se pueda analizar la inconstitucionalidad de la ley de manera directa con vía concentrada y otra cosa es que no se pueda hacer vía incidental. Por supuesto que no solo el Pleno de la Corte puede, sino debe analizar esta causal de improcedencia en vía incidental.

Yo creo que la norma es constitucional. Es lógico que, cuando el último día es inhábil, se tiene que prorrogar el plazo; así son todas las leyes procesales que, históricamente, hemos tenido en diversas materias. Pero me parece que no podemos dejar inaudita la parte con el argumento de que estamos en un control abstracto. Reitero: las causales de improcedencia son de orden público; se analizan de oficio. Y la ley reglamentaria, el legislador reglamentario no tiene una potestad de Poder Constituyente, merced al cual no se pueda analizar por la Corte en un proceso si las reglas en las cuales se establece la improcedencia de la acción son constitucionales o no.

Creo que lo correcto es analizar esto vía incidental, desestimarlo, declararlo infundado, pero creo que sí se tiene que dar una respuesta. Yo no entiendo qué tiene que ver que sea un control abstracto para que no se pueda hacer, al mismo tiempo, un control incidental. Es una vía concentrada; una vía concentrada es una acción. Es un tipo de control constitucional concentrado, pero que,

al mismo tiempo, se hace un control incidental. Durante mucho tiempo se sostuvo este mito, incluso, en el juicio de amparo no se podía analizar la inconstitucionalidad de la Ley de Amparo, y se decía: un medio de control no puede ser, a su vez, sometido a control. Ya hace muchos años que el Poder Judicial y la Corte se apartó de este criterio y hemos venido avanzando. Incluso, yo lo sostuve desde que analizamos el tema del fuero militar: que se puede hacer un control incidental dentro de un medio de control concentrado. Lo hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo hacen los tribunales colegiados en el amparo directo, y por supuesto que lo puede hacer la Corte tratándose de una acción de inconstitucionalidad o de una controversia.

Honestamente, la calificación de control abstracto no puede llevarnos a una idea de como si estuviéramos en una esfera alejada de todas las minucias procesales del asunto y solo podemos concentrarnos con un purismo exacerbado a la norma excelente, estupenda, que está ahí para que la analicemos y el proceso, si es inconstitucional, pues mala tarde porque, entonces, estamos convirtiendo en Poder Constituyente al legislador reglamentario.

Yo estoy de acuerdo en que es infundada esta acción, pero me aparto de todo el análisis; creo que se tiene que dar respuesta a este planteamiento que se está haciendo dentro del proceso.  
Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Bueno, mis comentarios iban a ser exactamente en el mismo sentido que usted acaba de expresar. Simplemente, suscribo todo lo que ya dijo, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. No estoy de acuerdo con la manera en que el proyecto da tratamiento a esta razón de invalidez o de inconstitucionalidad expresada por el Congreso, en tanto considero que esto sí es una cuestión que debe ser atendida por este Alto Tribunal.

Debo aclarar que, aun preliminarmente, consideraría primero que esta es una de las funciones que debe acometer todo órgano de control constitucional. No sé si tenga que ser, en este caso, un control directo, un control concentrado, pero sí difuso. Y dos: tampoco creo que debamos soslayarlo bajo el argumento de que dentro de la propia dinámica procesal no podemos acometer este tipo de estudios, pues dejaríamos sin respuesta una inquietud, no obstante que está planteada y que el principio de exhaustividad obliga a que los órganos jurisdiccionales agoten todos y cada uno de los temas que resulten viables para resolver una controversia.

La problemática ya no es tan ajena como antes lo habría sido, incluso, yo perfectamente recuerdo que la Segunda Sala se ha ocupado de casos como estos, en donde, con el dictado de una sentencia de un tribunal colegiado, la parte tercera interesada, que no fue quejosa, cuestiona la aplicación por parte del tribunal colegiado de una disposición que estima es inconstitucional, y hace ese planteamiento a través de la revisión extraordinaria que tiene el amparo directo.

Esto lleva a que el órgano que conoce de la revisión, precisamente, se aplique para estudiar este argumento de inconstitucionalidad y, evidentemente, en caso de considerarlo fundado no se ocupa de amparar —como lo hace tradicionalmente— tratándose del quejoso, únicamente y exclusivamente le ordena al tribunal colegiado que resuelva lo que corresponde sin aplicar esa disposición; esto es, cuando incidentalmente en el juicio ha resultado —en el juicio de amparo, aclaro— alguna cuestión de constitucionalidad y esta es resuelta, la decisión no implica una sentencia tradicional, en donde se concede un amparo. No se puede conceder un amparo dentro de un amparo, lo único que se puede hacer es obligar a que el órgano aplicador de la norma deje de hacerlo, pues esta ha sido demostrada o de ella se ha demostrado su falta de conformidad con la Constitución. Lo que he referido —que digo y reitero— no es extraño para la Segunda Sala y lo ha hecho varias veces. Ha provocado, entonces, simple y sencillamente ordenar que esta disposición no se aplique y actuar en consecuencia. Esto es, precisamente, lo que debe suceder aquí porque yo no me atrevería a decir, desde este momento, que el alegato es infundado. Tendríamos que analizarlo, tendríamos que revisar si, efectivamente, la ley reglamentaria, como en muchos otros casos, muy probablemente rebasa la Constitución en circunstancias que este propio Pleno ha tenido que dilucidar si se aplica o no se aplica de una forma o de otra.

Lo cierto es que sí pienso que esta decisión tiene que comprender también el planteamiento hecho por el inconforme y revisar la constitucionalidad de esta disposición, con la consecuente resolución que única y exclusivamente implique la desaplicación de la norma en el caso concreto sin hacer un pronunciamiento

adicional, pues no es el objeto de una controversia o de una acción de inconstitucionalidad. Precisamente, como tema incidental puede dar lugar a ello y provocar que los efectos de una norma inconstitucional no afecten un procedimiento del cual surgió su propia aplicación.

De suerte que yo no estaría por el tratamiento que aquí se ha dado a esta condición o causa de inconstitucionalidad y creo que se debe abrir la respuesta correspondiente y decidir en consecuencia, según lo estime este Alto Tribunal. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre este tema? Ministra Piña, después la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Creo que el tema que se está planteando es muy interesante porque los ejemplos que hemos visto tanto en la Segunda como en la Primera Sala es que sí se da, sí se puede impugnar de inconstitucional, incluso, en la Ley de Amparo, y se han establecido ciertos requisitos.

También es cierto que en amparo directo el tercero interesado, tanto en la Segunda como en la Primera, cuando el colegiado aplica una norma puede venir en revisión y hacer valer la inconstitucionalidad de la norma. Eso es lo que normalmente se ha dado.

Aquí se nos está presentando un caso diferente, porque es al rendir el informe justificado o el informe relativo cuando la autoridad hace valer la inconstitucionalidad de la norma con la finalidad de que se

declare extemporánea la demanda. Es un caso muy *sui generis* que se da. Yo también creo que se tendría que analizar porque, de tener razón la autoridad, el efecto será que la demanda de la acción sea extemporánea y que se actualice la causal. Incluso, yo estaba pensando: esto mismo puede suceder en el juicio de amparo. Si lo vamos a trasladar, en el informe justificado la autoridad podría hacer valer la inconstitucionalidad de la norma. Claro que aquí es algo muy *sui generis* porque ella pugna por la inconstitucionalidad en función de demostrar la extemporaneidad de la demanda, es decir, que debe prevalecer el cómputo que señala la Constitución y no la ley reglamentaria. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, efectivamente, coincido en que es un caso *sui generis*: al rendir el informe, la autoridad hace valer esto; sin embargo, me parece que el tratamiento, en el artículo 60 de la ley reglamentaria, coincido en que es constitucional, pero porque se facilita el acceso a la justicia, al prorrogar el plazo para promover la acción cuando el último día para presentar la demanda es inhábil. En esa consideración, yo estaría de acuerdo con lo que se ha mencionado. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario sobre este apartado? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del sentido, en contra de consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con las consideraciones que se han comentado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, en los términos del Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del sentido, separándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido por consideraciones diversas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del sentido del proyecto, también apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, secretario, perdón que vamos a repetir la votación porque esto de “consideraciones distintas” puede significar muchas cosas. Le ruego a las señoras y señores Ministros: si las consideraciones distintas son en el sentido de que se debe analizar la causal de improcedencia que se plantea y, en su caso, declararla infundada o si poderse pronunciar —como lo manifestó el Ministro Pérez Dayán— o están de acuerdo en que esta causal, esta invocación no debe ser analizada, aunque no comparten necesariamente las argumentaciones. Porque sí es muy importante para el engrose y es muy importante el precedente cuando se plantea en cualquier asunto de acción de inconstitucionalidad la inconstitucionalidad de una causal de

improcedencia dentro del proceso, si la Corte debe analizarla o desestimarla —como lo hace el proyecto—.

Vamos a tomar votación una vez más. En el caso del Ministro Gutiérrez queda claro porque él ya hizo una intervención; pero, en el caso de las Ministras y Ministros que no intervinieron, sí quisiera que lo expresaran. Quienes ya intervinieron, creo que el secretario tiene ya claro el posicionamiento. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y apartándome de consideraciones en el sentido de que sí procede examinar lo planteado por la autoridad.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo sí estoy por que se haga el estudio de la inconstitucionalidad de dicha disposición, considerándola, en este caso, infundada.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por que se haga el estudio de constitucionalidad de la causal y por que se declare constitucional la misma, y se declare infundada la causal de improcedencia que se hace valer.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy con el sentido del proyecto, por que se analice la inconstitucionalidad del artículo 60 de la ley reglamentaria, se declare infundada y, por lo tanto, que

no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Que se analice la causal y se declare infundada.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Que se analice la causa de inconstitucionalidad y no tengo expresión respecto de su calificativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos del voto del Ministro Pardo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; y existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que sí se estudie el planteamiento de inconstitucionalidad, de los cuales seis se pronuncian expresamente por que se declare infundado ese planteamiento de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS SE RESUELVE.**

Y consulto al Ministro ponente si no tendría inconveniente en hacer el engrose en esos términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, de ninguna manera, al contrario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Continuamos. El tema de causas de improcedencia me parece que se podría votar

en votación económica. Consulto al Pleno ¿se aprueba?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y ahora entramos, propiamente, al estudio de fondo. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. El proyecto considera que el concepto de invalidez es fundado —perdón—, ya que el Congreso local carece de competencia para legislar en la materia. Conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, el Congreso de la Unión, es decir, el Congreso Federal es el facultado para expedir la ley general que prevea, como mínimo, los tipos penales y sanciones en materia, ya sea de secuestro, desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad, entre otras.

El mismo inciso señala —en otro párrafo— que también esa ley va a establecer la distribución de competencias y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2015, la Suprema Corte concluyó que en esta materia rige el mismo arreglo competencial que en materia de secuestro y trata de personas, es decir, la tipificación del delito y su sanción corresponde, exclusivamente, al Congreso de la Unión.

Por eso, desde la entrada en vigor de la reforma constitucional, — desde el once de julio de dos mil quince— las entidades federativas son incompetentes para legislar sobre delitos y sanciones en materia de separación forzada. Este criterio ha sido reiterado en las

acciones de inconstitucionalidad 2/2016, 105/2017, 126/2017 y 86/2019, todas ellas falladas por unanimidad de votos. Es por ello que se propone la invalidez —como ya se dijo— en el 128, parcialmente, y los demás artículos serían inconstitucionales. Gracias, Presidente. Creo que, dados los precedentes, con eso resumiría el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero voy a efectuar un voto concurrente, tal como lo hice valer en la acción de inconstitucionalidad 36/2018, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil diecinueve, y en la diversa 86/2019 —a la que aludió el Ministro ponente—, porque considero que en el proyecto se debió analizar de forma autónoma los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, porque también en esta acción se trata de delitos diferentes regulados por los artículos impugnados de forma diferenciada y, además, así están previstos tanto en la ley general, en concordancia con el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. ¿Alguien más? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo votaré con reserva por los criterios que he sostenido y anuncio un voto concurrente, pero votaré con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estaré con el proyecto por razones adicionales porque, si bien es cierto que estos preceptos se refieren a desaparición forzada —y en eso son inconstitucionales—, también se refieren a criterios de oportunidad y formas de solución alterna del proceso, los cuales, si bien no están directamente relacionados con el tipo o pena del delito de desaparición forzada, inciden directamente en la materia procesal penal y están vedados a las legislaturas de los Estados. Haré un voto concurrente en este sentido.

¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y reservándome un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con la reserva que expresé.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto y con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** También.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Con el sentido del proyecto, por razones adicionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho para formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales y anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Consulto al señor Ministro Laynez —ponente en este asunto— si tiene algún comentario sobre el apartado de efectos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, Ministro Presidente. Primero, quisiera poner a discusión ante el Tribunal Pleno la procedencia de determinar la invalidez por extensión del artículo segundo transitorio del decreto impugnado.

Este artículo segundo dice textualmente: “En lo aplicable se deberá observar lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición

Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”.

Este artículo segundo queda congruente con la legislación que acabamos de analizar; pero, una vez que se ha declarado la invalidez de estos preceptos y su exclusión del orden jurídico, lógicamente, este artículo depende totalmente del cumplimiento de los anteriores, por lo tanto se propone agregar la declaratoria de invalidez, en términos del artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria, del artículo segundo transitorio.

Eso sería por un lado, Ministro Presidente. Si me permiten, los efectos que se proponen es —recogiendo los precedentes— que la invalidez surtiera efectos desde la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de Puebla. Al ser materia penal, deben retrotraerse a la entrada en vigor del decreto impugnado. Y los procesos iniciales iniciados con fundamento en las normas son invalidadas deberá aplicarse o aplica a los tipos penales y sanciones previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional previa reposición del procedimiento, lo que no vulnera el principio *non bis in idem*. Y también debe notificarse al Poder Ejecutivo local, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Esas serían las propuestas, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene alguna observación sobre el particular? En votación económica consulto ¿se aprueban las propuestas del Ministro ponente? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Consulta a la Secretaría si hubo algún cambio en los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. En el segundo se agrega la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del transitorio segundo del decreto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos ajustados? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL,” Y “Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE” DEL ARTÍCULO 6, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 54, AMBOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA Y PARA LOS EFECTOS PUNTUALIZADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL**

**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros someto a su consideración los primeros a los apartados de este asunto, relativos a competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al considerando V, que son las causas de improcedencia. Señor Ministro Ponente, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. En este, que es el apartado V, que va de las páginas trece a dieciséis, relativo a las causas de improcedencia, y aun cuando las autoridades no hicieron valer alguna ni se advierten tampoco de oficio otras, se precisa que, aun cuando el legislador local por medio del Decreto 2698 modificó el contenido de los artículos 6 y 54, fracción VIII, de la ley que tenemos en análisis, se estima que, en atención a la naturaleza penal de las disposiciones legales combatidas, no es dable estimar alguna causa de improcedencia de la acción de inconstitucionalidad con motivo de la publicación de esas reformas. En este sentido es la propuesta también para que no se pueda sobreseer, ya que el posible efecto retroactivo impediría dejarlo sin estudio. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Yo estoy con el sentido del proyecto; sin embargo, tengo consideraciones adicionales. Me parece que tendría que hacerse un análisis previo de si hay o no cambio en sentido normativo. Me parece que en una parte lo hay y, en otra, no, y se llegaría a la misma conclusión que establece el proyecto. Haré un voto concurrente. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en este punto, como lo hecho también en los precedentes, voy a separarme del proyecto, votaré en contra. Para mí sí hay una cesación de efectos. Yo entiendo que hay una tesis —que yo no he compartido— que señala que en materia penal no es dable sobreseer por la posibilidad de efectos retroactivos, y yo siempre he sostenido que eso no hace inaplicable en materia penal la causal de improcedencia. En el caso concreto, precisamente con este criterio, se impugnó el nuevo decreto —que lo tenemos previsto y listado para el día de mañana—, donde... ¿perdón?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, nada.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Ah, perdón. Y, por lo tanto, yo me voy a separar. Para mí, debe de sobreseerse. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Señor Presidente. Muy brevemente. Yo también voté en contra de ese

criterio; sin embargo, a partir de que se formó la mayoría en otro sentido, he sido reiterativo en establecer mi reserva de criterio y votar con el proyecto. Consecuentemente, así lo haré también en este caso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor con la reserva expresada.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto por razones adicionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez

votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Salas, con reserva de criterio; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales; y el señor Ministro Laynez Potisek vota en contra y anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al estudio de fondo, que se divide en dos subapartados. Señor Ministro Ponente, si pudiera usted presentar el primero de ellos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Ministro Presidente, con gusto. En efecto, hicimos el análisis en dos partes. En la primera —que es la que presento a continuación— se hace el análisis de la constitucionalidad del artículo 54, fracción VIII, de la Ley de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de Baja California Sur.

Se propone declarar fundado el argumento en el que la accionante afirma que esta disposiciones son contrarias al contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas le corresponde únicamente a la autoridad federal facultada por la ley o al titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, y no a la fiscalía especializada del Estado. Para ello, se retoman las consideraciones expuestas por este Pleno al resolver acciones de inconstitucionalidad, como la 77/2018, resuelta en noviembre de dos mil diecinueve, la 5/2019, aprobada el veintiuno de abril de dos mil veinte, y en las que se analizaron disposiciones de la Ley Número 677 de Desaparición de

Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley de Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila, cuyo contenido consideramos similar a la norma que ahora se estudia, y que también fueron confrontados con lo dispuesto por el artículo 16 de la Carta Magna.

Con base en estas premisas, se concluye que debe invalidarse el artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, en el que se dispone que la fiscalía especializada en esa materia tiene la atribución para solicitar a la autoridad competente autorización para la intervención de comunicaciones privadas, porque tal disposición no guarda armonía con el ordenamiento constitucional federal y, por lo tanto, debe declararse inconstitucional. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto la propuesta del proyecto de declarar la invalidez del precepto impugnado; sin embargo, no coincido con las consideraciones que sustentan la invalidez.

Como lo señalé en la acción de inconstitucionalidad 77/2018, la normativa que faculta a determinados sujetos a solicitar autorización para intervenir comunicaciones privadas a la autoridad judicial es una disposición procesal penal, sobre la cual carece de

competencia la entidad federativa. Dicha competencia se encuentra reservada al Congreso de la Unión en virtud del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. Por ello, votaré a favor de la invalidez y formularé un voto concurrente para explicar las razones expuestas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario sobre este apartado? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor con concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor, con la reserva de criterio, puesto yo voté por la invalidez total — originalmente—; sin embargo, en los sucesivos asuntos ya voté con reserva. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Obligado por la mayoría, voto con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente y, el señor Ministro González Salas, con reserva de criterio y, el Ministro Laynez Potisek, obligado por la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al segundo apartado de estudio de fondo. Señor Ministro ponente, por favor. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente, disculpe.

En este segundo apartado, hacemos el análisis de la constitucionalidad del 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.

Se propone declarar fundado el argumento en el que se afirma que las remisiones que realizó el legislador local a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales son inconstitucionales por transgredir los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad.

Esta decisión se basa en que el artículo 6 de la ley de la materia, en la porción normativa que indica —abro comillas—: “la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, es supletorio” —cierro comillas— y, en consecuencia, consideramos que es contrario a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, en virtud de que fue emitida por una autoridad que no contaba con competencia para hacerlo, lo cual es acorde con las consideraciones que ya expuso este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2015, resuelta el cuatro de junio de dos mil dieciocho pasado. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al apartado de efectos, señor Ministro Aguilar. ¿Tiene usted algún comentario?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Solamente señalar, señor Presidente, que en el apartado noveno, que es el correspondiente a los efectos de invalidez, únicamente se hace la precisión de que la invalidez decretada respecto de la fracción VIII del artículo 54, así como del artículo 6 en su porción normativa “la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como el Código Nacional de

Procedimientos Penales”, ambos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada del Estado de Baja California Sur es la porción que quedará inválida.

Asimismo, partiendo de que ha sido criterio de este Pleno que debe declararse por extensión de una nueva norma penal que se hubiere modificado, reformado o derogado con motivo de la impugnada o en relación con la impugnada, siempre que se advierta que contiene un idéntico vicio de inconstitucionalidad que la ya analizada, en este caso, se propone declarar la invalidez, por extensión de efectos, del artículo 54, fracción VIII, así como, del artículo 6, en las porciones normativas que señalan “el Código Penal Federal” y otra que señala “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, ambas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de Baja California Sur, publicado en una reforma del Decreto 2698 del veinte de enero de dos mil veinte.

Y, por último, se precisa que la invalidez surtirá efectos retroactivos al diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, en que entró en vigor el decreto impugnado —el 2621—, una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Y, por último, se precisa que corresponderá a los operadores jurídicos decidir y resolver, en cada caso concreto, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. Es la propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaría en contra de la extensión de efectos con relación al decreto publicado en el periódico oficial el veinte de enero de dos mil veinte, y también en cuanto a que se le dé efectos retroactivos y se deje a los operadores jurídicos decidir lo concerniente, este ha sido mi criterio en las diversas acciones que hemos analizado casos semejantes; entonces, yo estaría en contra en esta parte. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para expresar estar de acuerdo con este capítulo de efectos, salvo por lo que hace a la extensión, tal cual lo hice en la acción de inconstitucionalidad 143/2017, resuelta el nueve de julio de dos mil diecinueve, esto es, por la participación de los operadores jurídicos estoy de acuerdo, no así por la extensión que se hace de la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor, en términos generales, de este apartado, pero me manifiesto en contra de los efectos extensivos respecto de normas que fueron reformadas con posterioridad a la

presentación de la presente acción de inconstitucionalidad y que, incluso, son materia de un asunto diverso, que está listado para verse el día de mañana. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro. En el mismo sentido que el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo: congruente con mi voto en contra del sobreseimiento, la extensión se está proponiendo para las reformas publicadas con posterioridad, que fueron debidamente impugnadas en tiempo y forma y que está agendado para el día de mañana; por lo tanto, yo votaré en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. En el mismo sentido y le suplicaría que, por favor, se pudiera tomar nota —porque no lo dije— que en el apartado II de fondo —el asunto del estudio de fondo— también voto con reserva de criterio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Presidente. Hicimos esta propuesta sustentada en el criterio en la jurisprudencia 12/2014 —sustentada por este Tribunal Pleno—, cuyo rubro señaló:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDE EXTENDER LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ A LA NUEVA NORMA, SIEMPRE QUE CONTENGA LOS MISMOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE LA IMPUGNADA”. Esa fue la propuesta y esta tesis surgió con motivo de la resolución del asunto —que le señalaba— el cuatro de marzo de dos mil catorce. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto, en los términos expresados por el Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la extensión de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto sin la extensión de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
En el mismo sentido. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Disculpe, señor Presidente, quiero rectificar mi voto para que sea en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la extensión de invalidez, respecto de la cual existen seis votos en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, NO HABRÍA EXTENSIÓN DE VALIDEZ. QUEDA APROBADO EL RESTO DEL APARTADO.**

Secretario, ¿hubo modificación a los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Dado que en el segundo resolutivo la extensión de invalidez quedara implícita en la parte final, no es necesario modificar que era una remisión a la parte considerativa. No es necesario modificar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos de este asunto (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las convoco y los convoco a la nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**